



# Defensor del Pueblo

Provincia de Buenos Aires

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

### APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA - DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

30 de marzo 2017<sup>1</sup>

#### I.- VIOLACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

1. A partir del análisis de los casos recibidos por la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires en relación a hechos de violencia institucional se puede dar cuenta de cómo, a pesar de las recomendaciones que el Poder Ejecutivo ha recibido por parte de organismos internacionales, las vulneraciones de derechos que sufren las personas alojadas en cárceles y comisarías de la Provincia de Buenos Aires se sostienen de manera sistemática.

2. Entre las vulneraciones de derechos más recurrentes se encuentran los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados por parte de las instituciones del sistema penal en su conjunto, esto es Servicio Penitenciario, Policía Bonaerense y Poder Judicial, abarcando así instancias previas al contexto carcelario. Es importante destacar que estas violaciones a los derechos humanos se ven agravadas por el hecho de que las personas alojadas en cárceles y comisarías se encuentran bajo custodia del Estado y su seguridad depende exclusivamente de los funcionarios públicos. Por lo tanto resulta directa la responsabilidad política frente a los casos denunciados de torturas, tratos crueles y abusos de autoridad, pero también sobre las condiciones de detención.

3. La provincia de Buenos Aires comenzó a debatir la creación del **Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**. En el año 2012, año en el que se sancionó la Ley n° 26.827. Si bien se logró que uno de los proyectos tuviera media sanción en la Cámara de Senadores, ese mismo año el Ejecutivo Provincial creó, a través de un decreto, una Comisión Interministerial de Prevención de la Tortura,

---

<sup>1</sup> El Defensor del Pueblo es un órgano de garantía, unipersonal, autónomo e independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires y quienes se encuentren en tránsito por ella. Así mismo, debe controlar a las instituciones y funcionarios/as de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes, ejerciendo la magistratura de opinión y persuasión no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.

bajo la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos. La discusión se centró fundamentalmente en dos aspectos: por un lado la participación resolutive del Ejecutivo Provincial tanto en la gestión como en el control y por otro el rol de dicha comisión, toda vez que excluía de sus funciones el monitoreo de centros de detención, acción clave incorporada tanto por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (en vigor desde el 2006) como por la Ley Nacional antes mencionada.

4. En el año 2016 se renovó el debate sobre necesidad de implementar el Mecanismo Provincial. Esto se vio agilizado particularmente a partir de un convenio firmado entre la Procuración Penitenciaria de Nación y el Senado de la Provincia de Buenos Aires para avanzar en la discusión parlamentaria. Si bien este acuerdo ha sido un avance, una de las principales dificultades que se observa desde ese momento hasta la fecha para la materialización del Mecanismo tienen que ver con el rol que deben tener las instituciones que de hecho han asumido la tarea de monitorear, registrar y denunciar los casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, como es el caso de la Defensoría del Pueblo, organismo que en países como Perú o Ecuador se encuentra a cargo de presidir el Mecanismo. Esta discusión tiene como correlato el debate en torno a la forma de financiamiento de esta instancia de control, tomando en cuenta la necesidad de garantizar su carácter autónomo. A esto se suma la discusión sobre la posibilidad de pensar en instancias en las cuales se involucre a las organizaciones de la sociedad civil.

#### **A.-MUJERES ENCARCELADAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES<sup>2</sup>.**

5. En los últimos 15 años aumentó un 32% la cantidad de mujeres presas. Esta tendencia es más pronunciada en la provincia de Buenos Aires, donde entre los años 2002 y 2016 la cantidad de mujeres en cárceles se incrementó en un 90%. El 61 % se encuentra con prisión preventiva. A lo largo del país, la política criminal se ha concentrado en la persecución de los sectores más vulnerables de la cadena de narcotráfico. Esta definición ha contribuido a la criminalización de las mujeres y al aumento de las tasas de encarcelamiento.

6. A pesar del aumento de la población carcelaria femenina el estado provincial aún no ha dispuesto móviles especialmente acondicionados para el traslado de mujeres, como así

---

<sup>2</sup> Informe “De traslado”, Violencia de género y poder carcelario”. Un estudio del mecanismo de traslado de mujeres encarceladas en unidades penales de la provincia de Buenos Aires(2015).” [www.defensorba.org.ar](http://www.defensorba.org.ar)

tampoco para el traslado de mujeres embarazadas y que residen junto a sus hijos en prisión.

7. Preocupa la presencia de personal masculino en las comisiones de traslados de mujeres y cumpliendo funciones de seguridad en los pabellones dónde están alojadas las mujeres. Esto habilita múltiples instancias de violencia verbal, sexual y física hacia las mujeres.

8. Las mujeres permanecen en celdas de aislamiento durante varias semanas sin partes disciplinarios.

9. En la provincia de Buenos Aires, la administración del servicio de salud de las mujeres detenidas se encuentra a cargo del área de salud penitenciaria del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB) en lugar del Ministerio de Salud. La falta de articulación de estas entidades segrega a las mujeres del acceso a las campañas de salud y políticas nacionales y provinciales.

10. Por disposición reglamentaria del SPB durante el parto las mujeres encarceladas solo deben estar acompañadas por personal penitenciario. Durante la permanencia en los hospitales públicos las mujeres se encuentran con grilletes, incluso en el momento del amamantamiento.

11. Los registros oficiales no desagregan la información por la variable sexo-género. En la Defensoría del Pueblo de la provincia de Bs. As. se recibieron al año 2016 un **total de 155 denuncias por violencia institucional contra** mujeres ocurridos en unidades penales y alcaldías de la provincia de Bs. As.

## **B.- VIOLENCIA, PERSECUCIÓN Y HOSTIGAMIENTO POR PARTE DE LOS AGENTES ESTATALES HACIA PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS<sup>3</sup>**

12. Hemos registrado actos de violencia, persecución y hostigamiento en operativos policiales llevados a cabo por la Policía de la provincia de Buenos Aires contra personas trans y travestis. Respecto de la actuación policial, llama la atención la arbitrariedad con la que se desarrollaron los procedimientos policiales para realizar las requisas en las pertenencias de distintas personas en la vía pública, sin autorización judicial, fundando su

---

<sup>3</sup> [www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-PoliticasyViolencia-de-Genero.pdf](http://www.defensorba.org.ar/publicaciones/informe-ovg-2014-2015/download/Informe-Anual-OVG-2014-2015-Monitoreo-de-PoliticasyViolencia-de-Genero.pdf)

intervención en razones de urgencia, que se justificarían frente a llamados al sistema del 911.

13. Durante todas las intervenciones policiales el personal policial y lo/as funcionario/as judiciales nombraron y trataron a las personas trans y travestis como varones, sin respetar su identidad auto percibida.

14. Las requisas policiales fueron efectuadas por personal masculino, de manera vejatoria y utilizando la modalidad coercitiva de **desnudez forzosa**, tanto en la vía pública como en sede policial, sin autorización judicial expresa previa ni fundamento que las justifique.

#### **C- VULNERACIÓN DE DERECHOS Y VIOLENCIA HACIA PERSONAS TRANS Y TRAVESTIS ALOJADAS EN COMISARÍAS, ALCALDÍAS Y UNIDADES PENITENCIARIAS<sup>4</sup>.**

15. Las personas travestis y trans continúan siendo consideradas y tratadas por el personal penitenciario sin respeto por su identidad de género. Esta falta de adecuación se observa incluso en el sistema de registros, razón por la cual resulta dificultoso conocer la cantidad de personas trans alojadas actualmente en unidades carcelarias bonaerenses.

16. En la provincia de Buenos Aires las personas trans y travestis con identidad de género femenina son alojadas en las cárceles, alcaldías y comisarías de varones. En los lugares de detención son nombrados y registrados como varones y conviven incluso con imputados y condenados por delitos contra la integridad sexual.

17. Las personas trans con identidad de género auto percibida masculina son alojadas en unidades carcelarias de mujeres.

18. La mayoría de las personas trans y travestis encarceladas son extranjeras. El 81% de las personas trans y travestis encarceladas está bajo un régimen de prisión preventiva. La mayoría han sido criminalizadas por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

19. La totalidad de las personas trans y travestis han señalado que el encarcelamiento significó la discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad, lo que les provoca afectaciones importantes en su salud.

---

<sup>4</sup> Ídem.

## 2.- VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES<sup>5</sup>

20. En muchas provincias, como la provincia de Bs. As. aún siguen vigentes leyes como la ley de violencia familiar (Ley 12.569) que abordan la violencia contra las mujeres reduciéndola solo al ámbito familiar sin incorporar otras modalidades de violencias.

21. La **producción de información** sobre violencia contra las mujeres continúa siendo fraccionada, diversa y esporádica. En la provincia de Buenos Aires, el Poder judicial cuenta con un registro que no comparte información con el registro creado por el Ministerio público, lo cual provoca desconexiones en el tratamiento de las causas. El Poder Ejecutivo no cuenta con registros informáticos específicos sobre violencia contra las mujeres.

22. Respecto a los **femicidios** es preciso señalar la disparidad de criterios que se utiliza para producir información desde el Estado nacional y los estados provinciales. Muestra de ello es la información producida por el Ministerio Público en la provincia de Bs. As. En su informe del año 2016 se desprende que los operadores judiciales no caratulan las causas como femicidios. De 90 casos de mujeres asesinadas, solo en 31 procesos se utilizó la figura de femicidio en las actuaciones judiciales.

23. De acuerdo a los datos provistos por el Poder Judicial las causas sobre **protección contra la violencia familiar** iniciadas en el fuero de familia se han triplicado en la provincia de Buenos Aires desde el año 2010 al año 2015. Este aumento en la cantidad de procesos judiciales, no ha sido acompañado de una reestructuración institucional en el fuero. Las causas iniciadas en el **fuero penal** por delitos relacionados con la violencia contra las mujeres (lesiones, amenazas, homicidios daños, desobediencia) también han aumentado considerablemente. En el año 2016 constituyen el 12,3% del total de procesos penales iniciados en toda la provincia.

24. En las 124 *Comisarías de la mujer y la familia* existentes en toda la provincia fueron recepcionadas un total de 162.204 denuncias, es decir, un promedio de 445 denuncias por día en toda la provincia en el año 2014. En el año 2015, 195.137 es decir un promedio de 535 denuncias por día y en el primer semestre del año 2016, 103457 un **promedio de 570 denuncias por día**.

25. Según información remitida por la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la provincia al OVG se han iniciado **1.138 sumarios**

---

<sup>5</sup> Ídem.

**administrativos de integrantes de las fuerzas de seguridad presentados por violencia familiar y violencia de género.** Utilización de arma reglamentaria: en 241 casos (13%) fue utilizada el uso del arma reglamentaria como elemento/instrumento de amenaza, hostigamiento o ejecución.

26. Dentro del universo de casos de femicidios registrados hay casos de mujeres asesinadas por policías. En los años mencionados (2015-2016) se iniciaron **8 sumarios por femicidio cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad.** 4 policías llevaron a cabo los femicidio mientras estaban en funciones

### **3.-- DERECHOS DE GRUPOS ESPECIFICOS**

#### **A.- PERSONAS MIGRANTES**

27. La Provincia de Buenos Aires tiene un rol central en la recepción de flujos migratorios, concentrando alrededor de la mitad del total de extranjeros residentes en el país. En 2003, a partir de la sanción de la Ley Nacional de Migraciones No 25.871, el Estado argentino reconoce la migración como un derecho humano, esencial e inalienable, que debe ser garantizado bajo los principios de igualdad y universalidad. Con la sanción de esta ley, se dio un Status Migratorio inédito en la República Argentina constituyéndose en una norma modelo a seguir por el resto de los países, conforme lo manifestado en el marco de las Naciones Unidas.

28. Según los casos registrados en la Defensoría y las investigaciones que se llevaron adelante sobre el tema, queda en evidencia, en términos generales, una situación de mayor vulnerabilidad de los migrantes en comparación con la población nativa en lo que se refiere al acceso a derechos, a pesar de los avances en materia normativa y de políticas públicas.

29. En este sentido, en lo vinculado al acceso de las personas migrantes al sistema educativo, si bien la cobertura a nivel primario es similar entre la población nativa y la población migrante, el porcentaje de asistentes al nivel medio es significativamente inferior, indicando un importante déficit en el acceso a la educación post-primaria.

30. Las personas migrantes utilizan principalmente el sistema público de salud, ya que el porcentaje que tiene otro tipo de cobertura (obra social o pre-pagas) es considerablemente inferior al de la población nativa. Esta situación se vincula con su menor inscripción en el empleo regular. Una proporción significativa son mujeres en edad

reproductiva, llama la atención la elevada proporción que no emplea ningún método anticonceptivo. Esta situación puede indicar un problema de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de la provincia.

31. La mayor parte de la población reside en viviendas que son casas o departamentos, aunque el porcentaje de aquellos que lo hacen en viviendas inconvenientes (ranchos, casillas, viviendas móviles o en la calle) es bastante superior entre la comunidad migrantes en comparación con la nativa.

32. Si bien la normativa argentina establece derechos para los migrantes con independencia de su situación migratoria, se procura que aquellos que se encuentran en una situación irregular dejen de estarlo como modo de prevenir abusos y de registrar a la población que se encuentra dentro de las fronteras del país.

33. A pesar de las mejoras institucionales para la regularización migratoria y la obtención de radicaciones alcanzadas con la sanción de la Ley 25.871, con el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017 promovido por el Poder Ejecutivo argentino, la actual política migratoria dio un giro en sus postulados. De ser considerada una norma ejemplificadora en el contexto mundial, se pasa a una norma que pone a la seguridad pública en el centro del debate, generando un profundo impacto sobre las libertades humanas, el debido proceso y la presunción de inocencia, afectando mayoritariamente a las poblaciones de países limítrofes (debido al mayor flujo migratorio). A su vez, altera el espíritu integracionista y de reconocimiento de los derechos humanos, menoscabando el derecho al libre tránsito y residencia establecida en las normas del Mercosur.

34. Tomar al colectivo migrante como foco del conflicto en el marco de la política criminal implica un embate contra la propia Constitución Nacional, es incongruente con el Preámbulo de la misma y entra en una zona de conflicto con el art. 99 inc. 3, violando las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo, pero sobretodo estableciendo normas de ingreso y permanencia en el país que atentan contra los derechos consagrados en la Ley 25.871.

#### **b.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (PDPS)**

35. En la provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la ley Nacional 26657 "Derecho a la Protección de la Salud Mental" y Ley Provincial Nº 14.580 que adhiere a Ley nacional. El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires es Autoridad de Aplicación de la Ley.

El Defensor del Pueblo ejerce la presidencia del Órgano de Revisión local atento a su independencia.

36. El Órgano de Revisión Local creó un Plenario Intersectorial compuesto por representantes del Ministerio de Salud, la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público de la Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos, comisiones de las Cámaras de Senadores y Diputados del Poder Legislativo, organismos de Derechos Humanos, Colegios Profesionales, Asociaciones de Trabajadores, la Universidad Nacional de La Plata y asociaciones no gubernamentales, quienes dictaron un reglamento de funcionamiento.

37. Como resultado del trabajo en comisiones se obtuvo entre las dificultades para implementar la Ley: Permanencia del modelo médico hegemónico que genera obstáculos en el trabajo interdisciplinario y comunitario. Desconocimiento de las leyes de Protección de los Derechos de las niñas/niños/adolescentes, Ley de Salud Mental y de los DDHH por parte de los profesionales de la salud. Insuficientes servicios dedicados a brindar atención integral a niños, niñas y adolescentes. Falta de difusión y articulación de recursos comunitarios para lograr inclusión social de las personas con padecimientos mentales.

Falta de instrumentos administrativos para incluir efectores no convencionales en la cartera sanitaria por ejemplo: Acompañantes terapéuticos, cuidadores, operadores de calle, etc., que facilitan la continuidad de cuidados y las externaciones sustentables.

Prejuicios y estigmatización en relación con personas con padecimientos mentales y o consumo de sustancias que impacta directamente en las dificultades para generar externaciones sustentables y cercanas al lugar de residencia de cada persona.

GUIDO LORENZINO  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES